UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1145 -2025-UNSAAC

Cusco, 15 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nº 1171-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con Expediente Nº 857091, presentado por la Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, solicitando reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional al tiempo de servicios prestados en la UNSAAC, del **Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA,** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, solicita el reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional a su tiempo de servicios prestados en la UNSAAC, del **Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA,** personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Asistente Administrativo II Nivel Remunerativo SP-E;

Que, con Informe Escalafonario Nº 1925-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 18 de julio de 2025, el Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala: **CONDICION ACTUAL:** El Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA, es personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Asistente Administrativo II Nivel Remunerativo SP-E, quien presta servicios en la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la Institución. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** Por Resolución N° CE-110-81 de fecha 29 de abril de 1981, es asimilado a la condición de Obrero Permanente del Centro Agronómico de Kayra a partir del 01 de mayo de 1981; mediante Resolución N° CE-109-83 de fecha 21 de noviembre de 1983, se le asigna el cargo clasificado de Auxiliar Agropecuario I, con retroactividad al 01 de octubre de 1983;

Que, de conformidad con el legajo personal y los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos académicos:

1. Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias, de fecha 23 de setiembre de 2004, otorgado mediante Resolución N° CU-1795-2004-GT, diploma N° 1795, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
2. Título de Ingeniero Zootecnista, de fecha 30 de noviembre de 2005, otorgado mediante Resolución N° CU-2151-2005-GT, con diploma N° 2151, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, el administrado Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA, solicita el reconocimiento de cuatro (4) años por estudios universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en el Literal k) del artículo 24° señala: "son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC en el que indica lo siguiente:
(...)

2.4 Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico Nº 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalafonario Nº 1925-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 18 de julio de 2025 y, conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrado con Resolución Nº CE-110-81 de fecha 29 de abril de 1981, es asimilado a la condición de Obrero Permanente del Centro Agronómico Kayra a partir del 01 de mayo de 1981, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 01 de mayo de 1996.
- Cuenta con Título de Ingeniero Zootecnista, de fecha 30 de noviembre de 2005, otorgado mediante Resolución Nº CU-2151-2005-GT, con diploma N° 2151, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual ha sido validado en el portal de SUNEDU.
- Respecto a los estudios se verifica la culminación de los mismos conforme al Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias de fecha 23 de setiembre de 2004, otorgado mediante Resolución Nº CU-1795-2004-GT, diploma Nº 1795, obtenidos con posterioridad a su nombramiento a partir del 01 de mayo de 1996.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Artículo 14º.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por

Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, por lo que no cumple con los requisitos para el otorgamiento, por no cumplir con el requisito de no simultaneidad entre estudios y tiempo de servicios al Estado, exigido por el literal k) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, el Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal Nº 217-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que de acuerdo con la normativa vigente, se declara **IMPROCEDENTE** el reconocimiento y acumulación de la formación profesional de cuatro (04) años al tiempo de servicios a favor del servidor **Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA,** personal administrativa de carrera, nombrada en el cargo de Asistente Administrativo II, nivel remunerativo SP-E; debiendo por lo tanto emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, Dictamen Legal Nº 144-2025-AL-URH-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el **Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA,** personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Asistente Administrativo II con Nivel Remunerativo SP-E, en la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la UNSAAC; sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional universitaria como tiempo de servicios, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique con la presente Resolución al **Ing. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA,** conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. DE FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACION.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- FCQFM.- ING. TIMOTEO CALLAPIÑA TAPIA.- OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - SECRETARÍA GENERAL - CUSCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ABOG. M. YLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)